PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

2227

Araceli Geraldo
#TrabajandoPorTi

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN: DIPUTADOS
NÚMERO DE OFICIO: AGN/XXIV/OV-62/2023
EXPEDIENTE: CORRESP. EMITIDA

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
22 AGO 2023
OFICIALIA DE PARTES

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
Presidente de la Mesa Directiva de la XXIV
Legislatura del Congreso del Estado de B.C.
Presente. -

Anteponiendo un cordial y afectuoso saludo, me dirijo a usted para solicitarle de la manera más atenta sea tan amable de girar instrucciones a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria que habrá de realizarse el día **24 de agosto** del año en curso la presente iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN XXXIII Y 9 FRACCIÓN XX DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. (Esta iniciativa tiene como objeto prohibir el uso de los artefactos pirotécnicos en la presente Ley.)

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
DESPACHADO
21 AGO 2023
DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
COMISIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PUBLICAS

ATENTAMENTE
Mexicali, B.C. a 21 de agosto de 2023

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
Presidenta de la Comisión de Comunicación Social y
Relaciones Públicas de la H. XXIV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California

AGN/acl

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA.
Presidente de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California.
Presente. -

Compañeras y compañeros Diputados.

La Diputada **ARACELI GERALDO NUÑEZ** como integrante del **Grupo Parlamentario MORENA,** de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, **INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 8 FRACCION XXXIII, Y 9 FRACCION XX DE LA LEY DE PROTECCION AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** al tenor de los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El Estado Mexicano, debe de garantizar siempre un derecho humano consagrado en nuestra carta magna como lo es un medio ambiente sano, es decir, a la capacidad de vivir en un entorno saludable, ya que incluso al rango constitucional como lo hemos manifestado el artículo Cuarto establece que "...Toda persona tiene derecho a un medio

ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el Estado garantizara el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generara responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley….".

Ahora bien, relativo a este tema de suma importancia, y relacionado a esta iniciativa que la pirotécnica es la técnica de la fabricación y utilización de materiales explosivos y fuegos artificiales, para crear explosiones de fuego o gas.

Con el paso del tiempo la pirotécnica se convirtió en un arte cada vez más sofisticado con espectáculos cada vez mas elaborados y complejos, sin embargo, consideramos que se dejó de lado el hecho de que el uso de sustancias químicas para producir precisamente esos fuegos artificiales es altamente contaminantes y dañinas para el medio ambiente.

En nuestra nación existen poblaciones que viven de la fabricación y venta de fuegos artificiales, el almacenamiento de pólvora y otras sustancias químicas que requiere de experiencia y extremas precauciones.

Sin embargo, el uso de fuegos artificiales e instrumentos pirotécnicos puede tener varios efectos negativos en el medio ambiente, en la propia salud humana y en el bienestar de seres humanos e incluso de mascotas y animales silvestres. El humo que se genera por los fuegos

artificiales puede contener sustancia toxicas, como dióxido de azufre y metales pesados que pueden tener efectos sumamente dañinos para la salud respiratoria.

Existe un articulo de SEMARNAT, en el cual se indica que la mezcla de los elementos antes descritos libera monóxido de carbono y partículas suspendidas y junto con las emisiones de transporte, fabricas, fogatas, calentones y quema de llantas o basura, genera alta contaminación, y con ello gravísimos males respiratorios que causan estas partículas suspendidas que al ser inhaladas y entrar a nuestros pulmones pueden causar súbito malestar por envenenamiento, e incluso la muerte mientras los metales impactan al sistema respiratorio de manera posiblemente permanente e irrevertible.

No sobra reconocer que el ruido y las luces resultados de los estallidos que se hacen durante largos tiempos y en grandes cantidades como consecuencia de las explosiones ocasiones por artefactos pirotécnicos perturba ecosistemas además de que según expertos ambientalistas, los residuos de los fuegos artificiales pueden contaminar el suelo, lo que conlleva a tener efectos negativos en la vida silvestre y en la agricultura. Los ruidos producidos por los fuegos artificiales pueden afectar negativamente a la salud física e incluso mental de las personas, especialmente a los animales y personas con trastornos de ansiedad y problemas de sueño.

Así también, los niños que padecen un desorden del procesamiento sensorial tienen los sentidos exacerbados, especialmente el oído, percibiendo ruidos de manera aumentada y son hipersensibles a sonidos y luces por lo que espectáculos de fuegos artificiales y pirotécnicos se convierten en una verdadera tortura para dichos niños o para en lo general personas con problemas de salud mental.

Por otra parte, sumando a todo lo anterior que detona la presente iniciativa viene el hecho de las consecuencias que en múltiples ocasiones han dejado posiblemente el uso de los fuegos artificiales en las zonas de bosques y sierras que existen en nuestro estado en donde se han generado grandes incendios llegando incluso a causar daños a propiedades y viviendas.

Finalmente, no podemos pasar desapercibido el hecho de que los artículos pirotécnicos pueden provocar incluso enfermedades como ceguera, fuertes quemaduras, cicatrices permanentes, así como son iniciadores de incendios como lo hemos manifestado potencialmente mortales, sin embargo, los daños más severos son los que sufren los menores de edad, sea por quemaduras o traumas acústicos, al manipular artículos pirotécnicos por lo que en resumen consideramos que su uso tiene efectos negativos significativos en el medio ambiente y la salud humana e incluso el bienestar animal y si bien es cierto que el control y vigilancia de las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realizan con explosivos y artificios son realizados

por la Secretaria de la Defensa Nacional de acuerdo con lo previsto por el articulo 37 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de igual forma el articulo 38 de la misma Ley establece que los permisos que otorgue la Secretaria de la Defensa Nacional no eximen a los interesados de cubrir los requisitos que señalen otras disposiciones legales como es el caso de las leyes locales, según la naturaleza de sus actividades razón por la cual, bajo esa óptica y con independencia y sin perjuicio de las disposiciones federales que existen, las entidades federativas atendiendo al principio de libertad de configuración legislativa que tienen, pueden establecer medidas y restricciones a fin de que dichas actividades se ajusten al cumplimiento de derechos fundamentales e importantes como son la salud y el medio ambiente, que es precisamente donde incide la presente iniciativa dentro de la legislación estatal, razón por la cual se hace un cuadro comparativo por el que se **REFORMAN LOS ARTICULOS 8 FRACCION XXXIII, Y 9 FRACCION XX DE LA LEY DE PROTECCION AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** para quedar como sigue:

TEXTO ACTUAL	**TEXTO PROPUESTO**
LEY DE PROTECCION AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
ARTICULO 8.- Corresponde a la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones: (I a la XXXII…) XXXIII.- Prevenir, regular y controlar la contaminación a la	ARTICULO 8.- Corresponde a la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones: (I a la XXXII…) XXXIII.- Prevenir, regular y controlar la contaminación a la

atmósfera generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que no sean de competencia Federal; (XXXIV a la XXXIX…)	atmósfera generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas, **artificios pirotécnicos** y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que no sean de competencia Federal; (XXXIV a la XXXIX…)
ARTÍCULO 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones: (I a la XIX…) XX. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las de competencia federal y estatal; (XXI a la XXXVIII…)	ARTÍCULO 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones: (I a la XIX…) XX. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, **artificios pirotécnicos** y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las de competencia federal y estatal; (XXI a la XXXVIII…)

RESOLUTIVO:

SE REFORMAN LOS ARTICULOS 8 FRACCION XXXIII, Y 9 FRACCION XX DE LA LEY DE PROTECCION AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA quedando de la siguiente manera:

ARTICULO 8.- Corresponde a la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

(I a la XXXII...)

XXXIII.- Prevenir, regular y controlar la contaminación a la atmósfera generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas, **artificios pirotécnicos** y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que no sean de competencia Federal;

(XXXIV a la XXXIX...)

ARTÍCULO 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

(I a la XIX...)

XX. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, **artificios pirotécnicos** y olores

perjúdiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las de competencia federal y estatal;

(XXI a la XXXVIII...)

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García " del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ